



Nombre de la alumna: Yaquelin Vázquez Álvarez.

Nombre de la profesora: Myreille Eréndira Rodríguez Alfonzo.

Materia: Procesos culturales.

Licenciatura: Trabajo social y gestión comunitaria.

REPORTE DE LECTURA

Comitán de Domínguez, Chiapas. A 31 julio del 2020.

INTRODUCCION

La movilidad humana constituye una de las temáticas que actualmente revelan mayor interés en el mundo. Suramérica se destaca por los avances normativos e iniciativas que incorporan el respeto de los derechos humanos de las personas en contexto de movilidad. En el MERCOSUR, el Acuerdo sobre Residencia para nacionales de los Estados Parte del MERCOSUR, Bolivia y Chile, vigente desde el 2009 y al cual han adherido otros países asociados del bloque, reconoce, entre otras cuestiones, los derechos de las personas migrantes y la igualdad de trato con los nacionales, estableciendo un piso mínimo de derechos que los Estados están obligados a garantizar. El Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos (IPPDH) del MERCOSUR es un organismo intergubernamental creado en el año de 2009, cuyas principales funciones son la cooperación técnica, la investigación, la capacitación y el apoyo en la coordinación de políticas regionales de derechos humanos.

TRATO A LAS PERSONAS

La migración o el acto de migrar es el desplazamiento desde un territorio de un Estado hacia el territorio de otro Estado o dentro del mismo. Se refiere a cualquier movimiento de población, independientemente de su tamaño, composición o causas. En función de las características de estos movimientos, se habla de migración forzada o migración voluntaria, de migración permanente o temporal. Las distinciones son analíticas o jurídicas y en la realidad pueden encontrarse en forma compleja en las vidas de personas que migran. Se identificó que en los centros de detención de la región costa no había permisos para visitas familiares o, en su defecto, restricciones de seguridad con requisas exhaustivas y mayores trámites para la solicitud de la autorización de ingreso, tal como se recabó en un testimonio de una persona detenida en la extensión de la emsxxi del Centro de Convivencia, en donde a su familiar le dijeron que debía ir primero a la Estación para tener autorización. Cuando una persona sale de su país por un temor fundado de persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social o por sus opiniones políticas, o porque su vida, seguridad o su libertad se vieron en riesgo, por situaciones de violencia generalizada, conflicto armado, graves violaciones a los derechos humanos o situaciones que perturben gravemente el orden público, y no puede o no quiere acogerse a la protección de su país de origen, tiene la posibilidad de solicitar la protección del Estado al que viajó, bajo la categoría de refugiado.